RESOLUCIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE VARIOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS ESENCIALES PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que el servicio de suministro domiciliario de agua potable para consumo humano es un servicio esencial que debe quedar garantizado, especialmente en las actuales circunstancias.

2.- El 24 de Marzo de 2020, en BOE núm. 81 se publica la *Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales,* cuyo objeto es dictar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de abastecimiento a la población de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales urbanas, considerados como servicios esenciales para la sociedad por su estrecha vinculación con la salud humana, en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta orden resulta de aplicación a todas las entidades, públicas y privadas, que prestan, o contribuyen a prestar, el servicio de abastecimiento a la población de agua de consumo humano, así como de saneamiento de aguas residuales urbanas.

3.- La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Directiva Marco del Agua, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.
En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

4.- La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una

serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas. Seún esta Directiva, el incumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas conlleva elevadas sanciones europeas, existiendo ya de hecho diversos procedimientos abiertos por la Comisión Europea que afectan a aglomeraciones de más de 2.000 habitantes equivalentes. Son 4 los procedimientos abiertos actualmente contra el Reino de España, en distintas fases. Para uno de ellos el 25 de julio de 2018 se dictó sentencia en virtud del artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por el que se impone una multa a tanto alzado y una multa coercitiva semestral hasta que se consiga el cumplimiento. Los otros tres procedimientos están en fase de Dictamen Motivado en virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, paso previo a la presentación de recurso de la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. A continuación se aporta cuadro resumen de los 4 procedimientos y del número de aglomeraciones a las que dichos procedimientos afectan:

PROCEDIMIENTOSANCIONADOR	NÚMERO DE AGLOMERACIONES
Sentencia C-205/17	6
Dictamen motivado 2012/2100	221
Dictamen Motivado 2017/2100	33
Dictamen Motivado 2016/2134	41
TOTAL	301

5.- Actualmente, y de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, se encuentran dentro del procedimiento de licitación las siguientes actuaciones:

a) PRIMERA FASE DEL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS DE LA AGRUPACIÓN URBANA SUR A LA EDAR SUR (GRANADA)
(CONTR 2018 080102)
b) AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (GRANADA). FASE 2
(CONTR 2018 083851)
c) SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE DEPURACIÓN Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA
(CONTR 2019 364793)
d) ADECUACIÓN EDAR SEVILLA ENTORNO DOÑANA. FASE 4:EDAR COPERO (SEVILLA)
(CONTR 2018 099817)
e) PROYECTO Y OBRA DE LAS AAVV Y EDAR DE VARIOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA: CUEVAS DE ALMANZORA, PORCUNA Y GUARROMÁN.
(CONTR 2018 050860)
f) ADECUACIÓN TRATAMIENTO EDAR SEVILLA ENTORNO DOÑANA. FASE2 CUENCA NORTE
(CONTR 2018 083884)
g) REDACCIÓN DE PROYECTOS DE DEPURACIÓN Y OBRAS DE DEFENSA DE INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE SEVILLA Y GRANADA
(CONTR 2019 011446)
h) ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DIVERSAS OBRAS EN GRANADA Y SEVILLA

(CONTR 2018 0112567)
i) OBRAS NECESARIAS EN ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ALMOGÍA Y VALLE DE ABDALAJÍ (MÁLAGA)
(CONTR 2019 383681)
j) SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE DEPURACIÓN Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA. FASE II.
(CONTR 2019 388181)
k) ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE VARIAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO (SEVILLA Y MÁLAGA)
(CONTR 2019 442327)
l) SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE DEPURACIÓN EN LA PROVINCIAS DE SEVILLA.
(CONTR 2019 358535)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- De acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA número 14 de 22/01/2019) corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente y agua que tenía anteriormente encomendadas la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2.- El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA número 31 de 14/02/2019) establece las funciones de la Dirección General de Infraestructuras del Agua entre las que se encuentran la planificación, programación, aprobación y seguimiento de los proyectos derivados de la planificación hidrológica y, en general, de las obras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de aquellas que se realicen sobre el patrimonio adquirido o adscrito. Asimismo la coordinación de los procedimientos en materia de expropiación forzosa en relación con dichas infraestructuras hidráulicas.

3.- La Orden de 28 de mayo de 2019, de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, establece la delegación de las competencias en materia de contratación en los órganos directivos de la Consejería.

4.- Con ocasión de la pandemia originada por el virus COVID-19, el Gobierno promulgó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el objeto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece que:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4.Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

5.- El artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que el servicio de suministro domiciliario de agua potable para consumo humano es un servicio esencial que debe quedar garantizado, especialmente en las actuales circunstancias. Asimismo, en el ámbito de la garantía de la salud e las personas se han equiparado a los servicios anteriores los de saneamiento de las aguas residuales, conforme se dispone en la Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales.

A la vista de todo lo anterior, y puesto que todos los procedimientos de licitación en curso indicados en el apartado 5 de los Antecedentes de Hecho se consideran fundamentales para garantizar los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Directiva Marco del Agua, resultando encuadrables entre los indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios a los que se refiere el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a propuesta de la Subdirección de Infraestructuras,

RESUELVO

Primero.- Acordar la continuación de los procedimientos de contratación relacionados en el apartado 5 de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA